

CONSTANCIA. Manizales, 27 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00590-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantada por CARMEN ELISA LEAL GARCIA en contra de CARLOS HERNANDO SALAZAR, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Se requerirá a la parte ejecutante para que aporte nuevamente el contrato de arrendamiento y los anexos (incluyendo el poder) anunciados con la demanda pues se encuentran en un estado precario de digitalización que incluso no dejan evaluar los demás elementos que podrían constituir elementos objetivos de inadmisión. De la misma manera deberá aportar de forma legible el poder y demás anexos.
- Si bien no es un motivo de inadmisión propiamente dicho, el hecho de no aportarse la caución de procedencia para la prosperidad de las medidas cautelares en un proceso declarativo como el que centra nuestra atención, la cual se fija para este caso en el 20% de las pretensiones (cánones de arrendamiento dejados de pagar) de la demanda según los términos del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P; lo cierto es que en caso de no garantizar dicho requisito de procedibilidad de medidas cautelares, se deberá proceder de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, *esto es enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco

días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantada por CARMEN ELISA LEAL GARCIA en contra de CARLOS HERNANDO SALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcbcd797ab3c766cf2b7b019252063a57b06e4bd40bcce286098c57e31fe
d3b4**

Documento generado en 28/09/2021 03:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>